# ACTA 01- ACTA DE ACLARACION, CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 018-2025 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS

| CONCEPTO | DESCRIPCIÓN | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| N.º CONTRATO | 018-2025 | | | | |
| CONTRATISTA | EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL PROOCIDENTE SAS | | | | |
| OBJETO DE CONTRATO | *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS"* | | | | |
| MUNICIPIO EN QUE SE DESARROLLA | ANSERMA | | | | |
| VALOR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 018-2025 | El valor estimado del contrato es de cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos ($442.258.156.oo) Incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de los cuales noventa y seis millones quinientos mil novecientos sesenta y un pesos ($96.500.961.oo) corresponden a la vigencia 2025 y trescientos cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos ($345.757.195.oo), correspondiente a la vigencia 2026, debidamente autorizada mediante el acuerdo municipal No. 015 de fecha 31 de octubre de 2025 del honorable Concejo Municipal de Anserma "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Anserma, Caldas, para comprometer vigencias futuras ordinarias para las vigencia 2025 y 2026 | | | | |
| DURACIÓN CONTRATO (PLAZO) | 7,5 meses | | | | |
| PRÓRROGA. 01 | | FECHA DE INICIO | 22/11/2025 | FECHA. TERMINACIÓN | 30/06/2026 |
| REINICIO | N/A | | N/A | | N/A |

En el Municipio de Anserma, Caldas, en el mes de abril de 2026, se reunieron los intervinientes en la ejecución del contrato de la referencia, con el objeto de realizar la verificación técnica, administrativa y financiera para Contrato interadministrativo para la Administración, Operación y Mantenimiento del sistema de Alumbrado Público en el municipio de Anserma Caldas.

- **Entidad Contratante:** Municipio de Anserma – Caldas
- **Ejecutor (Mandatario):** PROOCCIDENTE S.A.S.

- **Contrato Interadministrativo:** 018-2025

## 1. ASISTENTES

Diego Alejandro Giraldo López
Secretario de Obras Públicas e Infraestructura
Supervisor del Contrato

Carolina Gonzales Aponte
Representante Legal
Prooccidente S.A.S
Administrador Delegado

## 2. ANTECENDENTES

El Municipio de Anserma y la Empresa de Desarrollo Territorial PROOCCIDENTE S.A.S. suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 018-2025, con el propósito de garantizar la adecuada administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal, contrato que se encuentra en ejecución conforme a las obligaciones pactadas.

Que de conformidad con la cláusula sexta contractual, el reconocimiento y pago de las actividades ejecutadas se realiza mediante la presentación de factura electrónica, informe de ejecución, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión y demás soportes contractuales exigidos.

Que durante el proceso de revisión financiera, tributaria y contable adelantado por la entidad contratista respecto de la facturación correspondiente a los períodos de enero y febrero de 2026, se identificó una inconsistencia en la determinación de la base gravable utilizada para la liquidación del Impuesto sobre las Ventas – IVA.

Que la inconsistencia detectada obedeció exclusivamente a un error involuntario en la aplicación del tratamiento tributario correspondiente al contrato, situación que produjo una liquidación del impuesto diferente a la que jurídicamente procedía conforme a la naturaleza de las actividades ejecutadas.

Que una vez efectuada la revisión integral de la operación económica, financiera y tributaria del contrato, se concluyó la necesidad de realizar la correspondiente corrección documental mediante la expedición de notas crédito y la generación de nuevas facturas electrónicas que reflejaran adecuadamente la base gravable y el IVA legalmente aplicable.

## 3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La revisión efectuada permitió establecer que las facturas inicialmente expedidas para los períodos de enero y febrero de 2026 no reflejaban de manera adecuada la metodología de determinación de la base gravable del IVA aplicable al negocio jurídico ejecutado.

En consecuencia, se procedió a efectuar la reliquidación tributaria correspondiente, tomando como referencia el régimen fiscal aplicable a contratos con estructura de Administración, Imprevistos y Utilidad – AIU, aplicando la base gravable prevista en el artículo 468-3 del Estatuto Tributario y la doctrina administrativa vigente expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para este tipo de operaciones.

Producto de dicha revisión se determinó que la corrección requerida correspondía exclusivamente a un ajuste tributario asociado a la liquidación del IVA, sin que ello implicara alteración alguna respecto de:

Las actividades efectivamente ejecutadas.
El alcance del objeto contractual.
Las obligaciones contractuales asumidas por las partes.
Los informes de ejecución presentados.
Las certificaciones de cumplimiento expedidas por la supervisión.
Los recursos efectivamente invertidos para la prestación del servicio.
El plazo de ejecución contractual.
La ecuación económica del contrato.

Desde el punto de vista contable, la corrección efectuada tiene como finalidad garantizar la razonabilidad de la información financiera derivada del contrato y asegurar la adecuada correspondencia entre los soportes contractuales, los registros contables y las obligaciones tributarias que surgen de la ejecución contractual.

## 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente actuación encuentra sustento en los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, particularmente los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, economía, planeación, buena fe y prevalencia de la realidad sobre las formalidades.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las normas tributarias vigentes, las entidades estatales y los contratistas tienen el deber de garantizar que los documentos que soportan la ejecución contractual reflejen de manera exacta las operaciones realizadas y las obligaciones tributarias derivadas de las mismas.
Así mismo, el artículo 468-3 del Estatuto Tributario establece reglas especiales para la determinación de la base gravable del IVA en determinadas actividades desarrolladas bajo esquemas AIU, circunstancia que obliga a efectuar los ajustes correspondientes cuando se

evidencian diferencias entre la liquidación inicialmente realizada y la que legalmente procede.

La corrección aquí documentada constituye una actuación de naturaleza aclaratoria y correctiva respecto de la facturación emitida, sin que pueda interpretarse como modificación, adición, prórroga, suspensión o alteración de las condiciones esenciales del contrato.

## 5. ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DOCUMENTAL

Con fundamento en los antecedentes y consideraciones expuestas, las partes dejan expresa constancia de que:

**Facturación correspondiente al período de enero de 2026**

La factura inicialmente emitida fue objeto de anulación mediante la expedición de la Nota Crédito Electrónica No. NC-10, procediéndose posteriormente a la expedición de la Factura Electrónica de Venta No. FE-51, la cual incorpora la correcta determinación de la base gravable y del IVA aplicable.

**Facturación correspondiente al período de febrero de 2026**

La factura inicialmente emitida fue objeto de anulación mediante la expedición de la Nota Crédito Electrónica No. NC-11, procediéndose posteriormente a la expedición de la Factura Electrónica de Venta No. FE-52, la cual incorpora la correcta determinación de la base gravable y del IVA aplicable.

En consecuencia, para todos los efectos legales, contractuales, financieros, presupuestales, tributarios y de control fiscal, las facturas FE-51 y FE-52 sustituyen integralmente los documentos inicialmente expedidos para dichos períodos.

## 6. ALCANCE JURÍDICO DE LA APROBACIÓN

## EFECTOS DE LA PRESENTE ACTA

La presente acta tiene carácter exclusivamente aclaratorio, técnico, financiero y tributario, razón por la cual:

- ✓ No modifica el objeto contractual.
- ✓ No modifica el valor contractual pactado.
- ✓ No genera mayores costos para el Municipio.
- ✓ No altera el equilibrio económico del contrato.

- ✓ No constituye adición contractual.
- ✓ No constituye modificación bilateral.
- ✓ No modifica obligaciones de las partes.
- ✓ No afecta los productos o servicios efectivamente ejecutados.
- ✓ No altera las certificaciones emitidas por la supervisión.
- ✓ Garantiza la trazabilidad documental requerida para la adecuada gestión contractual y tributaria del negocio jurídico.

La presente aprobación no exonera responsabilidades contractuales, fiscales, disciplinarias o penales derivadas de la ejecución.

Para constancia de las partes se firma en el mes de abril del 2026,

**DIEGO ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**
Secretario de Obras Públicas e infraestructura
Supervisor del Contrato

**CAROLINA GONZÁLEZ APONTE**
Representante Legal-Prooccidente S.A.S
Administrador delegado